



**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA**

2021



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 355 que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la*



democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad *"Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.”;*

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto...”;



Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.*

Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no



podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo Art. 96.- de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.*

Que, mediante Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emite el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instalaciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.



Que, mediante Resolución No. 181-SE-10-CACES-2018 el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emite la Política de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

Que, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, prescribe: “*Órganos de cogobierno, asesoramiento y consultivos.- Son órganos de cogobierno, asesoramiento y consultivos de la Universidad de Guayaquil, los siguientes: (...) Comisiones Generales del Sistema de Planificación y Gestión Administrativa) Comisión de Gestión Administrativa y Financiera. b) Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria (...)*”;

Que, el artículo 80 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil indica: “*La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional*”;



Que, la Universidad de Guayaquil, es una entidad de educación superior pública, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto vigente de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República, que determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (SENESCYT, CES, CACES);

Que, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 30 del 05 de julio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE30-241-05-07-2019, y en segundo debate en la sesión



extraordinaria No. 33 del 16 de julio de 2019, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE33-259-16-07-2019;

Que, en el numeral 2 del Art. 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil prescribe: *“...Expedir, aprobar e informar al Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución ...”*;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, resuelve expedir la codificación del:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer la normativa que determine las funciones y los procesos a cargo de la Comisión de



Planificación, Evaluación y Acreditación
Universitaria.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de este reglamento serán de carácter obligatorio y rigen para todo el colectivo social y para los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad de Guayaquil.

**TÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, MISIÓN**

Art. 3.- De la Naturaleza.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, aseguramiento de la calidad y planificación, además de coordinar la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas y de evaluación externa que se establezcan con los organismos de control respectivos como el Consejo



de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) u otros.

Art. 4.- De la Misión.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano de apoyo permanente que tiene como misión asesorar al Consejo Superior Universitario, en los procesos de Planificación, Evaluación, Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de la Institución para garantizar respuestas pertinentes a los sectores productivos, sociales, culturales, ambientales y al régimen de desarrollo, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 5.- De los Fines de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Los fines de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:

- a) Asesoría permanente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, en los procesos de Planificación, Evaluación,



- Aseguramiento de la calidad y Acreditación de la Institución.
- b) Contribuir con propuestas sobre políticas y lineamientos que orienten y consoliden los procesos de Planificación, Evaluación, Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de la Universidad de Guayaquil.
 - c) Velar por el cumplimiento de los planes Institucionales, de Carrera y Programas de Posgrado establecidos.
 - d) Promover en la Universidad de Guayaquil la cultura de Planificación, Calidad y de Evaluación.
 - e) Establecer una coordinación permanente con las otras Comisiones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en lo relacionado a actividades de Planificación, Evaluación, Aseguramiento de la Calidad y Acreditación.
 - f) Velar por los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la Planificación Institucional.

Art. 6.- De las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Las atribuciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria son las siguientes:



- a) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas y lineamientos que orienten y consoliden los procesos de Planificación, Evaluación, Aseguramiento de la Calidad y Acreditación;
- b) Asesorar al Consejo Superior Universitario, en el desarrollo de metodologías y demás instrumentos de planificación, evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos y direccionamiento institucional;
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Inversiones y Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- e) Coordinar con las instancias internas que correspondan, los procesos de autoevaluación, evaluación, así como en lo referente al seguimiento de la ejecución y evaluación de los planes institucionales; conforme una metodología que incluya criterios, estándares u objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional
- f) Proponer la guía, metodología y el procedimiento de autoevaluación institucional, así como de carreras y



- programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) u otros organismos de control y someterlo a la aprobación de las instancias respectivas;
- g) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la Universidad de Guayaquil, el informe preliminar de autoevaluación institucional y de cada una de las unidades;
 - h) Remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación;
 - i) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas;
 - j) Evaluar y analizar los informes y cumplimiento de metas y actividades en todo lo concerniente a planificación, evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación de las diferentes instancias de la Universidad de Guayaquil;
 - k) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos



necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

- l) Evaluar y analizar los procedimientos y actividades establecidas para el Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de Guayaquil.
- m) Velar por el cumplimiento de los objetivos, indicadores y el desempeño de la administración por procesos y servicios de la Universidad de Guayaquil.
- n) Aprobar manuales de procesos y/o documentos que mejoren la administración de los procesos y servicios institucionales; y
- o) Evaluar y analizar los informes e indicadores de mejora de procesos o servicios, acciones correctivas y preventivas a los mismos.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

Art. 7.- De la integración.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Los Decanos del Vicerrectorado Académico o sus delegados;



- c) El Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- d) El Gerente Administrativo;
- e) Un Decano de las Unidades Académicas;
- f) Un Decano de los Centros de Excelencia;
- g) Un representante de los docentes;
- h) Un representante de los estudiantes;
- i) Un representante del personal administrativo.

Art. 8.- De los requisitos de los Miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.-

Requisitos de selección para el Decano representante de las Unidades Académicas:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Mantener al momento de su nombramiento al menos 5 años de labores en la Institución;
- c) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación en esta Universidad, evaluación externa institucional o evaluación de carreras y programas en alguna universidad o escuela politécnica ya sea como coordinador de evaluación o miembro del equipo de evaluadores.



Requisitos de selección para del Decano representante de los Centros de Excelencia:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Mantener al momento de su nombramiento al menos 5 años de labores en la Institución;
- c) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación en esta Universidad, evaluación externa institucional o evaluación de carreras y programas en alguna universidad o escuela politécnica ya sea como coordinador de evaluación o miembro del equipo de evaluadores.

Requisitos de selección para el docente:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Tener al menos 5 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite su condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación en esta Universidad, evaluación externa institucional o evaluación



de carreras y programas en alguna universidad o escuela politécnica ya sea como coordinador de evaluación o miembro del equipo de evaluadores.

Requisitos de selección para el estudiante:

- a) Ser estudiante regular a partir del tercer año o sexto semestre de su carrera;
- b) Haber obtenido, al menos, un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno que tomará en cuenta toda su trayectoria académica;
- c) Haber cursado, al menos, 2 años de la carrera en la Institución.

Requisitos de selección para personal administrativo:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) Mantener al momento de su nombramiento al menos 5 años de labores en la Institución.

Art. 9.- Del procedimiento para la selección de los Miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- El Rector y los Decanos del Vicerrectorado Académico



en caso de designar delegados, estos deberán cumplir los requisitos para docentes, establecidos en el artículo 8 de este Reglamento, y notificar de su designación al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento.

En los casos del Decano de Unidad Académica, del Decano de Centro de Excelencia, del docente, representantes estudiantil y administrativo; estos, serán designados por el Consejo Superior Universitario de las ternas con sus respectivos alternos, que deberá proponer el Rector de la Universidad de Guayaquil. En todos los casos, los candidatos a ser designados como miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria deberán cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.

Los Decanos, el docente y representante estudiantil designados por el Consejo Superior Universitario, serán posesionados por el Rector y durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta un periodo adicional.

Los delegados del Rector y de los Decanos del Vicerrectorado Académico, durarán en sus funciones, el tiempo de sus titulares, pero podrán



ser removidos o revocada la delegación en cualquier momento.

Art. 10.- De la designación del Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria y el tiempo en sus funciones.- El Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria será el Rector de la Universidad de Guayaquil o su delegado.

Art. 11.- De las funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente, las siguientes funciones:

- a) Ejercer su representación;
- b) Convocar a las sesiones con carácter de ordinaria o extraordinaria. Una vez instalada la sesión respectiva ordinaria o extraordinaria, el presidente de la Comisión, propondrá que en mérito del o los asuntos a tratar, esta sea declarada, por mayoría simple, como permanente y/o reservada;
- c) Presidir y moderar el desarrollo de los debates, así como suspenderlos por causas justificadas;



- d) Dirimir con su voto en los casos de empates para la adopción de resoluciones, disposiciones, acuerdos u otros;
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente;
- f) Suscribir las actas de las sesiones y las certificaciones de resoluciones, disposiciones, acuerdos u otros, adoptadas en su seno;
- g) Ejercer aquellas otras funciones inherentes a su condición de Presidente(a) en representación del Consejo Superior Universitario o del Rector.

Art. 12.- De las funciones del Secretario.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Asistir de manera obligatoria a todas las sesiones, con voz pero sin voto. En caso de inasistencia, la Comisión podrá designar de entre sus miembros un Secretario Ad-Hoc para la sesión y se registrará la circunstancia en las actas, si hay o no justificación motivada de la inasistencia;
- b) Efectuar las convocatorias a sesiones de la Comisión por disposición del Presidente de la Comisión, así como las citaciones a los



- miembros de la comisión, según fuere el caso;
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros de la Comisión con sus peticiones, notificaciones, rectificaciones o cualquier escrito del que deba tener conocimiento;
 - d) Preparar el despacho de los asuntos concernientes a la Comisión;
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones;
 - f) Expedir y suscribir las certificaciones de las resoluciones, designaciones, acuerdos u otros, decididos por la comisión;
 - g) Guardar la custodia de la documentación correspondiente a la comisión de evaluación, con los respectivos respaldos que aseguren su idoneidad;
 - h) Otras que le sean encargadas dentro del ámbito de su competencia.

El secretario será designado por el Rector fuera del seno de la Comisión.

Art. 13.- De las funciones de los Miembros.- Corresponde a los miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria lo siguiente:



- a) Participar en los debates y desarrollo de ideas o criterios aportando de manera sinérgica y en beneficio de la Institución;
- b) Ejercer su derecho al voto y formular, en caso requerido, el sentido de voto y los motivos justificativos, en no más de 5 minutos;
- c) Formular preguntas, peticiones y mociones;
- d) Obtener la información pertinente y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Ejercer otras funciones inherentes a su designación.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 14.- Apoyo Técnico.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, contará con el apoyo técnico de la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, quien proporcionará los insumos técnicos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los insumos técnicos serán los establecidos en las funciones que le competen a la Coordinación



General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional.

Art. 15.- De la convocatoria.- Las convocatorias a las sesiones serán ordinaria o extraordinaria.

- Ordinaria, aquella que se convoca una vez al mes;
- Extraordinaria, a petición del señor Rector, o por solicitud de las dos terceras partes de la Comisión, en cualquier momento.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán ser declaradas permanentes o reservadas, en mérito de los asuntos a tratar, por mayoría simple de los miembros de la comisión. Las sesiones también podrán ser declaradas reservadas, si justificadamente lo solicita el Rector.

La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria será convocada por el Secretario de la misma por decisión de su Presidente o de conformidad al inciso precedente.

Las convocatorias de las sesiones de carácter ordinarias serán notificadas con un mínimo de dos días antes de la fecha de su celebración y las extraordinarias con un día de anticipación. La



sesión permanente y/o reservada, se declararán como tales en el transcurso de la sesión, y no hará falta notificación para el efecto.

El orden del día de las sesiones ordinarias, podrá ser modificado, una vez instalada la sesión por mayoría simple de los miembros de la comisión. En las sesiones extraordinarias no podrá alterarse ni modificarse el orden del día de la convocatoria.

Art. 16.- Del Quorum. - Para instalación de la Comisión se deberá contar con al menos la mitad más uno de sus miembros. Se instalará la sesión en la hora indicada en su convocatoria.

El orden del día será establecido por el Presidente.

Las resoluciones, designaciones, informes, acuerdos y otros, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los asistentes a la respectiva sesión. El Presidente dirimirá con su voto los empates que se suscitaren.

Las votaciones serán:

Ordinaria o Abierta, que consiste en emitir el voto, levantando la mano, según corresponda a favor o en contra; luego se contarán los votos en forma



inmediata, incluyendo las abstenciones, a la proclamación de los resultados.

- Votación Nominal.- En la que el Secretario pasa lista al votante, y este vota en forma verbal pudiendo razonar el voto, en un tiempo no mayor a 5 minutos.
- Votación Nominativa.- En la que el Secretario pasa lista a los miembros de la Comisión, quienes votan a viva voz.
- Votación Secreta.- La que será adoptada cuando previamente lo resuelvan la mayoría simple de los miembros de la Comisión, debiéndose efectuar a través de la expresión de voluntad escrita en un papel cualquiera, lo que será recopilado por Secretaría, quien conjuntamente con escrutadores, si así se ha dispuesto, proclamarán los resultados.

Ningún miembro podrá mocionar y votar en asuntos de interés personal, o que directa o indirectamente, involucren a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, no podrá participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos, dicho miembro,



obligatoriamente, se deberá excusar de participar en la votación y deliberación, o abstenerse.

Art. 17.- De los informes y resoluciones.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria se expresará a través de sus decisiones, legalmente adoptadas de conformidad con esta normativa en: Resoluciones, Disposiciones, Informes, Acuerdos u Otros.

Por la condición asesora de la Comisión, las Resoluciones y Acuerdos, salvo disposición contraria serán de carácter no vinculante para el Consejo Superior Universitario.

La Comisión puede encomendar a los órganos de soporte o apoyo técnico para que, presenten informes a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

Art. 18.- De las actas.- De cada sesión que celebre la Comisión, se levantará el acta respectiva por parte del Secretario, constando necesariamente: los asistentes; el orden del día; las circunstancias; lugar y tiempo en que se haya celebrado la reunión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos, resoluciones, decisiones o compromisos formalmente adoptados.



A solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, se registrará el voto contrario al acuerdo o resolución adoptada, así como su abstención y la motivación justificativa, igualmente puede ser solicitado en caso de voto favorable. Los miembros de la Comisión que discrepen de lo resuelto por la mayoría, a más de expresarse oralmente, en la misma sesión, podrán formular en el término máximo de un día posterior a lo aprobado, por escrito, su criterio y voto particular, el mismo que se incorporará al texto aprobado del acta respectiva.

Las actas se aprobarán en la sesión posterior a la que fuere previamente celebrada, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre las resoluciones y/o acuerdos específicos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En todas las certificaciones sobre las resoluciones y/o actos adoptados y emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar de manera expresa tal circunstancia.

Art. 19.- De la pérdida de la designación a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- Los miembros de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, de manera individual perderán su condición de tal, por:



- a) Finalización del período de su designación;
- b) Renuncia expresa mediante escrito dirigido al presidente de la comisión o al Rector;
- c) Resolución del Consejo Superior Universitario o judicial que termine su designación;
- d) Las demás previstas en la Ley y normativa interna de la Universidad de Guayaquil.

Las designaciones podrán ser removidas o revocadas por el titular de la función, en cualquier momento.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTO DEL PROCESO Y PLAN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 20.- Responsabilidades de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria para el aseguramiento de la calidad.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, tendrá las siguientes responsabilidades para el aseguramiento de la calidad:



- a) Organizar con el Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional el seguimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- b) Evaluar las necesidades de modificación del Plan de Aseguramiento de la Calidad y remitir el informe referente al Consejo Superior Universitario;
- c) Remitir al Consejo Superior Universitario los informes de cumplimiento de las metas y actividades establecidas en Plan de Aseguramiento de la Calidad, con las recomendaciones respectivas para la toma de decisiones;
- d) Organizar con el Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando los mecanismos de participación en la Universidad de Guayaquil;
- e) Organizar con el Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional la elaboración de la guía, procedimientos e instrumentos técnicos de Autoevaluación Institucional, de carreras y programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de



- la Educación Superior (CACES) u otros organismos de control;
- f) Supervisar la elaboración y ejecución del cronograma de actividades para los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas;
 - g) Organizar con el Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional la conformación de evaluadores internos para el proceso de autoevaluación;
 - h) Monitorizar el proceso de evaluación externa institucional y de carreras y programas con fines de acreditación;
 - i) Revisar el Informe Final de Evaluación Externa institucional o de carreras y programas remitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de implementar acciones pertinentes con el Coordinador General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
 - j) Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos de la institución;
 - k) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad de Guayaquil, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos



- necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
- l) Remitir al Consejo Superior Universitario el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación;
 - m) Coordinar con las instancias internas que corresponda la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramiento para carreras no acreditadas, planes de fortalecimiento para carreras en proceso de acreditación y planes de mejoras institucional y de carreras; o del plan de aseguramiento de la calidad, según el caso;
 - n) Las demás establecidas por la Universidad de Guayaquil.

Art. 20.- De la aportación de la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional en el proceso de evaluación externa.- El aseguramiento interno de la calidad son las acciones que lleva a cabo la Universidad de Guayaquil, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover la excelencia de la calidad de las carreras y programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior. La Comisión de Planificación, Evaluación y



Acreditación Universitaria, tendrá las siguientes responsabilidades para la formulación, ejecución y cumplimiento del proceso y/o plan de aseguramiento de la calidad:

- a) Asegurar la generación y entrega de información de acuerdo con el cronograma aprobado por el pleno del CACES;
- b) Coordinar con el servidor técnico del CACES designado para la Universidad de Guayaquil, el desarrollo de las distintas etapas del proceso de evaluación externa;
- c) Coordinar acciones con las autoridades de la institución para brindar a los miembros del comité de evaluación externa y del CACES el acceso y libre circulación a las instalaciones de la ciudadela universitaria, acceso a la información y otras fuentes de verificación que se estimen pertinentes para el desarrollo de este proceso;
- d) Revisar e informar acerca de las notificaciones que realice el CACES previo, durante y al término del proceso de evaluación externa;
- e) Asegurar la participación de los distintos actores de la comunidad universitaria en el proceso de evaluación externa;



- f) Comunicar a los responsables de las unidades de la institución el Informe Final de Evaluación Externa institucional o de carreras y programas remitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la construcción de los planes de acción según corresponda.

Art. 21.- De los Factores de la Autoevaluación.-

Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso son los siguientes:

- a) Los elementos de identidad institucional: Misión, Visión, Principios/Valores, Código de Ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades);
- b) Los propósitos institucionales: Objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo);
- c) Los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el entorno que promueve ese aprendizaje;
- d) Los objetivos del modelo/programa educativo;
- e) La infraestructura y facilidades que se brinda en el proceso de aprendizaje;
- f) El soporte institucional: Admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil;



- g) Los resultados de los estudiantes: egresados, graduados e impacto social;
- h) Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras o programas;
- i) La calidad del personal académico y del entorno académico;
- j) La gobernabilidad institucional: organización, administración y gestión;
- k) Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o de fortalecimiento institucional, según el caso;
- l) Mecanismos para monitorizar en forma permanente las actividades estratégicas y operativas.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNOS Y DE LOS INFORMANTES CALIFICADOS

Art. 22.- Objeto de los Comités de Evaluación Internos e Informantes Calificados.- Para dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, las Facultades deberán conformar los Comités de Evaluación Internos y nombrar a los Informantes Calificados.



Art. 23.- Integración de los Comités de Evaluación Internos.- Los Comités de Evaluación Internos, deberán definirse por cada carrera o programa, como apoyo a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, los mismos que se integrarán de la siguiente manera:

- a) Director de Carrera o Programa, quien lo preside;
- b) Un docente responsable de la Planificación, Evaluación y Acreditación de la carrera y/o programa (Gestor Académico), quien ejerce el rol de secretaria del Comité;
- c) El Gestor General de Acreditación;
- d) Dos representantes de estudiantes considerando la paridad de género;
- e) Un representante de docentes;
- f) Un representante de personal administrativo que desarrolle sus labores en la carrera y/o programa, designado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

La designación del docente responsable de la Planificación, Evaluación y Acreditación de la carrera y/o programa y el representante de docentes la realizará el Consejo de Facultad o



quien haga sus veces, considerando los siguientes requisitos:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b) Tener al menos 3 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite su condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna institución de educación superior como coordinador o miembro del equipo de evaluadores, o acreditar formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La designación de los representantes de estudiantes la realizará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, considerando los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.



Podrán ser invitados a participar de las sesiones de los Comités de Evaluación Internos de las Carreras y Programas, otros gestores académicos que se consideren necesarios.

Art. 24.- Responsabilidad de los Comités de Evaluación Interna.- Son responsabilidades de los Comités de Evaluación Interna:

- a) Desarrollar el proceso de autoevaluación de su respectiva carrera o programa, de conformidad con los lineamientos y cronogramas establecidos a nivel institucional;
- b) Identificar fortalezas y debilidades de su carrera o programa y formular planes de mejora;
- c) Elaborar, procesar y preservar toda la documentación correspondiente a los procesos de autoevaluación de manera física y digital;
- d) Participar en procesos formativos y de actualización en cuanto a gestión de la calidad, evaluación, acreditación, entre otros, oficialmente programados;
- e) Otras que le sean asignadas de acuerdo a su gestión;



Art. 25.- Del Gestor General de Acreditación.- El Gestor General de Acreditación será designado por el Decano de la Unidad Académica y deberá cumplir con los siguientes requisitos para su selección:

- a) Tener Título de Cuarto Nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- b) Tener al menos 3 años de experiencia comprobada como docente;
- c) Haber accedido a la docencia a través del concurso público de merecimientos y oposición u otra modalidad que acredite la condición de titularidad;
- d) Haber participado dentro de un proceso de autoevaluación o evaluación institucional interna o externa de carreras o programas en alguna institución de educación superior como coordinador o miembro del equipo de evaluadores, o acreditar formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación de instituciones de educación superior, carreras o programas.



Art. 26.- Responsabilidades del Gestor General de Acreditación.- Son responsabilidades del Gestor General de Acreditación de la Facultad, las siguientes:

- a) Coordinar con el/los Comité(s) de Evaluación Internos, la ejecución de la guía y el procedimiento de autoevaluación de las carreras y programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CACES y la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria;
- b) Coordinar, en la Unidad Académica, el cumplimiento del cronograma de actividades para los procesos de autoevaluación de las carreras y programas, considerando los plazos determinados por el CACES;
- c) Coordinar las actividades de autoevaluación y evaluación de las carreras y programas junto con los comités de evaluación interna y con el personal que apoyará en los procesos;
- d) Implementar el plan de autoevaluación conforme a los lineamientos planteados desde la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional;
- e) Realizar el seguimiento y control de ejecución de las actividades y control del



logro de los indicadores de impacto de los planes de mejoramiento y/o fortalecimiento de las carreras;

- f) Consolidar los informes de gestión de los diferentes comités en cuanto a claridad, calidad de la evidencia, pertinencia de las actividades, avances, etc., el cual debe ser aprobado por la autoridad de la unidad académica y remitido a la Dirección de Acreditación de Carreras y Programas;
- g) Participar en la elaboración de los informes de los procesos de evaluación en lo que respecta a las carreras y programas, incluyendo análisis, conclusiones y recomendaciones, medios de verificación en concordancia con los modelos de evaluación vigentes;
- h) Elaborar y levantar actas de visita a las carreras y programas, entregando una copia a la autoridad responsable de la unidad académica, Director de la Carrera y a la Dirección requirente, con el objeto de que se ejecute el cumplimiento de correctivos y observaciones pertinentes;
- i) Informar periódicamente a las instancias respectivas en relación al avance de cumplimiento de los planes institucionales,



de las carreras y programas a fin de que se realicen la toma de decisiones respectivas;

- j) Mantener confidencialidad de toda la información de la carrera.

Art. 27.- Dependencias e Informantes Calificados.- La Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional de la Universidad de Guayaquil, realizará el seguimiento, evaluación e informes del cumplimiento de los planes de fortalecimiento y/o plan de mejoras institucional, de las carreras y programas de posgrado, además de los estándares de calidad nacionales e internacionales.

El responsable de ejecutar las acciones planificadas, realizar los informes con las evidencias necesarias que permitan el seguimiento y la sistematización de información que facilite la evaluación y acreditación será la Autoridad o Directivo principal de cada unidad académica y administrativa de la Universidad de Guayaquil.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente



Reglamento, el Consejo Superior Universitario, las interpretará de manera general y obligatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna, aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria realizada el 21 de junio de 2017 tal como consta la Resolución RCU-SO-06-152-06-2017.

Además, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a este reglamento.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ÚNICA.- Hasta que se aprueben los Centros de Excelencia por parte del Consejo de Educación Superior (CES), de manera transitoria ejercerá las veces de representante de los Decanos de los Centros de Excelencia, uno de los Decanos de Facultades que se encuentre en funciones, el mismo que será designado considerando el procedimiento establecido para la designación de los Decanos de Facultad señalado en el artículo 9 del presente reglamento.



DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes reformas al Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, entrarán en vigencia a partir de su aprobación legal por parte del Consejo Superior Universitario, y sus normas prevalecerán sobre todas aquellas de igual o menor jerarquía.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Dra. Monserratt Bustamante Chán
RECTORA- PRESIDENTE CIFI UG (S)

Ab. Karla Blum Hunter
SECRETARIA GENERAL (S)

En mi calidad de Secretaria General (S) de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el **“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA”**, que antecede fue discutido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No.02 realizada el 14 de enero de 2021,



mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE02-009-14-01-2021; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No.08 realizada el 25 de febrero de 2021, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE08-025-02-02-2021.

Guayaquil, 08 de marzo de 2021

Ab. Karla Blum Hunter
SECRETARIA GENERAL (S)

